



Villa de Merlo, San Luis, 15 de septiembre de 2026

A la Sra. Presidenta del Concejo Deliberante

de la Villa de Merlo

Mg. PATRICIA MORANDÉ

S / D

Ref.: Elevación de Proyecto de Ordenanza "Programa Integral de Alivio Económico Vecinal, Exención a Jubilados y Régimen Extraordinario de Regularización de Deudas en Cuotas".

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., y por su intermedio al Cuerpo Deliberativo que preside, a efectos de elevar para su tratamiento y consideración el adjunto Proyecto de Ordenanza, mediante el cual se busca brindar un auxilio tributario directo y equitativo a las familias y sectores productivos de nuestra localidad.

La presente iniciativa se estructura sobre tres ejes fundamentales:

1. **Alivio al contribuyente al día:** Una bonificación del veinte por ciento (20%) en la Tasa por Servicios a la Propiedad para las cuotas correspondientes al último cuatrimestre del corriente ejercicio fiscal, premiando el esfuerzo de los vecinos que sostienen el cumplimiento en sus pagos mensuales.
2. **Protección a nuestros adultos mayores:** Una exención permanente del cincuenta por ciento (50%) en la Tasa por Servicios a la Propiedad para jubilados y pensionados que sean titulares de vivienda única y perciban hasta dos haberes mínimos, estableciendo además un trámite de renovación automática que evita cargas burocráticas innecesarias.
3. **Régimen de facilidades en cuotas:** Un plan extraordinario de regularización por noventa (90) días que permite saldar obligaciones vencidas en hasta seis (6) cuotas mensuales a contribuyentes residenciales otorgándoles la posibilidad de ponerse al día y reincorporarse a los beneficios de tributación ordinaria.

Frente a la coyuntura socioeconómica actual, es responsabilidad de este Concejo implementar herramientas de técnica legislativa tributaria que protejan el bolsillo del vecino sin poner en riesgo la sustentabilidad de los servicios públicos municipales.

Por las razones expuestas, solicito a la Sra. Presidenta y a los señores concejales que acompañen con su voto la aprobación del presente proyecto.

Sin otro particular, saludo a Ud. con mi más distinguida consideración.

Esp. Lucía Miranda

Concejal Frente Justicialista



PROYECTO DE ORDENANZA

Programa Integral de Alivio Económico Vecinal, Exención a Jubilados y Régimen Extraordinario de Regularización de Deudas en Cuotas

VISTO:

La necesidad de acompañar la economía de las familias y mediante herramientas de alivio fiscal equitativas que estimulen el cumplimiento tributario, protejan a los adultos mayores y faciliten la regularización de deudas vencidas; y

CONSIDERANDO:

- Que resulta prioritario brindar un alivio económico directo al contribuyente residencial que abona puntualmente sus obligaciones mensuales respecto de la Tasa por Servicios a la Propiedad;
- Que los adultos mayores jubilados y pensionados con vivienda única requieren una tutela fiscal especial mediante reducciones significativas que resguarden su patrimonio familiar;
- Que es indispensable disponer esquemas extraordinarios de regularización que otorguen facilidades de pago en cuotas para contribuyentes con obligaciones vencidas, permitiendo su reincorporación al cumplimiento ordinario sin ahogo financiero;
- Que este Concejo Deliberante posee la facultad reglamentaria tributaria para disponer bonificaciones, exenciones y regímenes especiales de facilidades de pago adaptados a la coyuntura socioeconómica local.

**POR ELLO, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA VILLA DE MERLO,
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- ESTABLÉCESE un beneficio extraordinario de bonificación del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre el monto liquidado de la Tasa por Servicios a la Propiedad (Servicios Generales) para los contribuyentes que abonen en término sus cuotas correspondientes al último cuatrimestre del corriente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 2º.- Serán beneficiarios de la bonificación prevista en el Artículo 1º los contribuyentes que cumplan con el pago en fecha de vencimiento y no registren deudas vencidas exigibles sobre el inmueble objeto de la tasa.



ARTÍCULO 3°.- ESTABLÉCESE una exención parcial del CINCUENTA POR CIENTO (50%) en el pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad para contribuyentes jubilados y pensionados que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser titular dominial, usufructuario o poseedor a título de dueño formal del inmueble.
- b) Que el inmueble esté destinado de manera exclusiva a vivienda familiar de ocupación permanente del beneficiario y su grupo familiar conviviente.
- c) No poseer el beneficiario ni su grupo familiar conviviente titularidad sobre ningún otro inmueble dentro o fuera del ejido municipal.
- d) Que los ingresos netos del beneficiario no superen en su conjunto el equivalente a DOS (2) Haberes Mínimos Jubilatorios nacionales o provinciales.

ARTÍCULO 4°.- PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO. El beneficio fijado en el Artículo 3° se tramitará ante la Secretaría de Hacienda mediante Declaración Jurada Simplificada. Una vez otorgado, su renovación será automática año a año salvo modificación comprobada en la condición dominial o de ingresos del beneficiario.

ARTÍCULO 5°.- RÉGIMEN EXTRAORDINARIO DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS. Establécese por el plazo de noventa (90) días corridos a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, un Régimen Especial de Facilidades de Pago destinado a contribuyentes residenciales que registren deudas o mora acumulada en tasas municipales vencidas.

ARTÍCULO 6°.- PLAN DE FACILIDADES EN CUOTAS. El Régimen dispuesto en el Artículo 5° permitirá la cancelación de las obligaciones vencidas acumuladas en planes de pago ajustados de hasta SEIS (6) CUOTAS mensuales, consecutivas e iguales, facilitando la regularización dominial y tributaria y permitiendo la posterior adhesión del contribuyente a los beneficios por pago al día exigibles para los períodos futuros.

ARTÍCULO 7°.- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar los aspectos operativos instrumentales para la implementación y aplicación del presente régimen sin alterar sus porcentajes ni plazos de beneficio.

ARTÍCULO 8°.- COMUNÍQUESE, publíquese, regístrese y archívese.